



SEDO CUARTO, VEINTE  
MAYORDIAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

A cuyos poderosos motivos se agregan los que igualmente favo-  
recen a la Comunidad de haber sido siempre de cuenta de este  
Ayuntamiento costear qualquiera reparo o obra de la misma  
Pared de la cerca; Por lo que no queda razón de dudar que en el  
presente caso con mas motivo que en otros deben los Propios de el  
Comun sufrir estos gastos; Todo lo que ha sido presente a este Consejo  
torio para que resuelva lo que fuere de su agrado; Y habiendolo  
visto y conferido; Considerando que a dicha Junta estan conferida  
amplias facultades para quanto consierne a la referida  
obra = Acuerda que el Sr. Conde. y Cav.<sup>os</sup> Comisarios  
que la componen con presencia del terreno, y concurren-  
cia de los Maestros Thomas Moncalvo y Joseph Lopez  
que han dicho dicha obra dentro de las disposiciones y  
providencias que les parezca convenientes en el asunto  
conforme a la practica y uso que tienen adquirido; Que  
desde luego esta Ciudad largueba para quando llegue el  
caso y se conforma con quanto la Junta resolviere en  
el asunto.

Se despachen las  
Libranças de su  
salario al Sr. Juan  
y a su mujer Cutilla

En vista de la suplica hecha por uno de los presentes,  
a nombre del Sr. D. Alexo Nannera, de que vele  
nos  
Or  
de que vele

